



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 28 de Agosto de 2020

SDM-SC- 127138-2020

Señor(a):

ANYELA MARITZA GARCIA ABAUNZA
CALLE 54 H N° 0 - 34
BARRIO DANUBIO AZUL
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Descartado	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
Oscar Buitrago		Fuera Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: 07 SEP 2020		Nombre del distribuidor:	
C.C. Centro de Distribución: C.C. 80254071		C.C. Centro de Distribución:	
Observaciones: DE DG 54F505 BARRIO DANUBIO AZUL PASA A C/ 54 F 505 A C/ 1		Observaciones:	

REF: RESPUESTA- SDM- 130383-2020

Señor (a)

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027532484 del 07/24/2020**, adelanto para efectos de notificación ésta Secretaría adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega formó **"DIRECCION NO EXISTE"** tal como se muestra a continuación:

Atención al cliente: 01-11-12000 - 01-8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Minitic Rem Mensajería Expresa

Remiten	Destinatario
Membrete Remiten Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Bogotá, D.C.	Membrete Remiten Social: ANYELA MARITZA GARCIA ABAUNZA
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	Dirección: CALLE 54 H 034 DANUBIO AZUL
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000	Código postal: 111611000
Envío: YG2627815460	Fecha admisión: 04/09/2020 15:45:09

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Atención: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de Agosto de 2020

SDM-SC- 127138-2020

Señor(a):

ANYELA MARITZA GARCIA ABAUNZA

CALLE 54 H N° 0 – 34

BARRIO DANUBIO AZUL

CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM- 130383-2020

Señor (a)

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027532484 del 07/24/2020**, adelanto para efectos de notificación ésta Secretaría adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó "**DIRECCION NO EXISTE**" tal como se muestra a continuación:

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

[illegible]

Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :		ANYELA MARITZA GARCIA ABAUNZA	
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :		CÉDULA CIUDADANÍA - 1033780116	
ESTADO DE LA PERSONA :		ACTIVA	
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	DG 54 A NO. 0- 24	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3227400914
Fecha de actualización:			

Al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co** mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No RESOLUCION AVISO 152 DEL 2020-08-21 NOTIFICADO 28/08/2020.

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...) Me permito informarle que el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, así como el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito**, establece de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional.

De la somera lectura de lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo electrónico, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Sin embargo con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID 19 la Secretaría Distrital De movilidad a través de la resolución 197 de 2020 suspendió o los términos

procesales desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, es decir a partir del 1 de septiembre de 2020 se contarán los términos de los (11) días hábiles anteriormente mencionados

En tal sentido los medios probatorios aportados, todos los descargos y argumentos de exoneración que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresados de conformidad con el procedimiento descrito en audiencia pública.

Se recalca, que el comparendo es la notificación para que el presunto contraventor se presente ante la autoridad de tránsito en audiencia pública, dentro del término, para que dentro de la misma pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro del término legal, seguirá el proceso, entendiéndose que quedaba vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados, y en la misma audiencia, de ser el caso, se interpondrían los respectivos recursos de reposición o apelación, tal y como lo aduce el artículo 142 ibídem.

Por ende, el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, no siendo posible acceder a sus pretensiones.



**JUAN MANUEL GARZÓN MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Mayra Guarín. Abogada SDM.

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027532484
Fecha de Imposición 29 de Julio de 2020

11001000000027532484

Respetado(a) señor(a) ANYELA GARCIA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa IUU85F fue evidenciado en la comisión de la infracción C.28.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C28	Descripción CONducir un vehículo a VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA
Fecha Hora 24/07/2020 07:33:01 AM	
Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad CR - 30 - CL - 41 SUR (S/N) - RAFAEL URIBE URIBE	
OBSERVACIONES SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 DEL VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 30 KM/H VELOCIDAD REGISTRADA: 47 KM/H	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre ANYELA MARITZA GARCIA	Tip y No. Identificación C.C. 1023780116
Placa IUU85F	
Nombre del locatario	Tip y No. Modificación
Dirección	
Código postal	

24/07/2020 07:33:01

24/07/2020 07:33:01

11:20 a.m.
28/07/2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20361

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-130383/ ANYELA MARITZA GARCIA ABAUNZA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-127138 d eI 28 DE AGOSTO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JUAN MANUEL GARZON MONROY</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

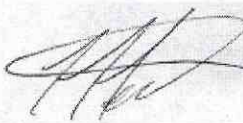
130383.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)